



Preámbulo

La historia del Municipio de El Torno puede ser dividida en tres etapas, cada una con particularidades propias, desde la creación de los fundos y caseríos con escasos pobladores, hasta la transformación de estos en pueblos, gracias a las sucesivas migraciones producto de la construcción de la carretera Santa Cruz – Cochabamba (desde 1910 hasta el decenio de 1950).

La primera etapa: la era de los patrones, fundos y rancheríos. La segunda etapa, un hecho relevante: la primera corriente migratoria con la llegada de los vallegrandinos y otros pobladores provenientes de los valles cruceños, en los años 40 e inicios de los 50. La tercera etapa: la construcción de la nueva carretera (hoy antigua) e integración definitiva del oriente al resto del país, que trajo consigo una corriente migratoria de occidente; llegada de los cochabambinos, paceños, orureños, potosinos y otros, que tendría un papel destacado en la transformación del Municipio de El Torno. Los pobladores que en su mayoría eran agricultores, entre 1950 y 1952 formaron el sindicato agrario, una importante institución de contenido social que emergió de la reforma agraria. El sindicato agrario de El Torno se formó entre 1950 y 1952 con alrededor de 200 afiliados.

En el año 1957 ya había alrededor de 120 familias, que ocupaban alrededor de 40 cuadras. Urgía hacer un reordenamiento urbano. Por esta razón una comisión del sindicato agrario fue a Santa Cruz de la Sierra a gestionarlo, para que así se consolide la existencia de El Torno, una vez que don Rafael Larach les había cedido las tierras para el radio urbano. Con esta solicitud lograron que el Alcalde de Santa Cruz de la Sierra, don Ernesto Ferrante, oficialice la fundación de El Torno con un documento el 19 de junio de 1957, en el que se estipulaba la distribución de calles y áreas de viviendas, el área destinada a la plaza, los edificios públicos y postas sanitarias. Este reordenamiento urbano protagonizado por el sindicato agrario le daría un verdadero impulso al desarrollo de El Torno.

El cantón El Torno fue creado el 25 de enero de 1993, dependiente del municipio de La Guardia, y llegó a consolidarse como municipio el 13 de diciembre de 1993 mediante Ley de la República N° 1522, quedando constituido como Cuarta Sección Municipal de la Provincia Andrés Ibáñez, con cuatro cantones: El Torno, Limoncito, Jorochito y La Angostura. Se declaró al pueblo de El Torno capital del nuevo municipio, caracterizado por su riqueza en recursos naturales, tierras fértiles aptas para la agricultura, áridos y agregados, turismo, comercio y otros potenciales.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO CONSTITUCIONAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, VISIÓN E IDENTIDAD

Artículo 1. (DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO). La Carta Orgánica Municipal de El Torno, declara su plena sujeción y subordinación a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica, tienen su ámbito de aplicación en la jurisdicción del Municipio de El Torno, y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, habitantes y estantes del Municipio.

Artículo 3. (VISIÓN DE MUNICIPIO). En el mediano y largo plazo, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno logrará la certificación de los sistemas de gestión municipal de la calidad y de mejora continua. En este marco se constituirá en un municipio altamente productivo en lo agropecuario, industrial, comercial, cultural, turístico, con transparencia, respeto al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, con desarrollo humano sostenible e inclusión social para vivir bien.

Artículo 4. (IDENTIDAD DEL MUNICIPIO). El Municipio de El Torno, se identifica como una sociedad democrática y plural en lo cultural, lingüístico, político, integrador, productivo, comercial y turístico donde predomina el idioma castellano, quechua, aymara, guaraní y respeta las diferentes cosmovisiones y derechos de los demás.

Artículo 5. (UBICACIÓN DEL MUNICIPIO). El Municipio de El Torno, se encuentra ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Báñez, lado sureste de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Capital del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 6. (AUTONOMÍA MUNICIPAL). La autonomía municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, deliberativa y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Artículo 7. (FUNCIONES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL). En función del desarrollo integral del municipio de El Torno, la Autonomía Municipal cumplirá preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: Impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano, a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 8. (SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO). Los símbolos oficiales del Municipio de El Torno son: el Himno a El Torno, el Escudo Municipal, la Bandera tricolor: amarillo, blanco y verde.



Artículo 9. IDIOMAS DE USO PREFERENTE DEL MUNICIPIO). Son idiomas de uso preferente del Municipio de El Torno, el castellano, el quechua, guaraní y aymará.

Artículo 10. (PRINCIPIOS Y VALORES).

- I. El municipio asume y promueve como principios: la hospitalidad, autonomía, inclusión plena y respeto a la legalidad.
- II. El municipio se sustenta en los valores de: democracia, transparencia, complementariedad, responsabilidad, igualdad, libertad, dignidad, justicia social, equidad de género, solidaridad, respeto recíproco, la unidad, para vivir bien.

**CAPÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES**

Artículo 11. (DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO).

- I. Los derechos proclamados en la presente Carta Orgánica Municipal no suponen la negación de los no enunciados, siendo derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:
 1. Derecho a la accesibilidad a los servicios básicos.
 2. Derecho a la participación ciudadana, control social y petición.
 3. Derecho a una ciudad segura.
 4. Derecho a una ciudad limpia.
 5. Derecho a recibir en condiciones de equidad e igualdad los servicios públicos municipales.
 6. Derecho a habitar en suelos estables, previniendo riesgos naturales.
 7. Derecho al Medio ambiente sano y saludable.

Artículo 12. (DEBERES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO). Los habitantes del municipio de El Torno tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, las leyes y normas municipales.
2. Promover y difundir las prácticas de los principios y valores insertos en la Carta Orgánica Municipal.
3. Respetar los derechos individuales y colectivos de las personas en el marco de la convivencia armónica y la paz social.
4. Proteger y conservar los bienes públicos, patrimoniales, históricos, naturales,



culturales y todos aquellos de dominio público y de uso irrestricto por la comunidad.

5. Tributar conforme a ley, para el cumplimiento de sus fines y competencias municipales.
6. Proteger los recursos naturales del municipio de El Torno y contribuir a su uso sustentable, para garantizar el sustento de las futuras generaciones.
7. Hacer uso racional del agua potable y conservar las fuentes de agua y recargas hídricas.

TÍTULO II ENTIDAD TERRITORIAL AUTÓNOMA Y ORDENAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO I ENTIDAD TERRITORIAL AUTÓNOMA

ARTÍCULO 13. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, es la Entidad Territorial Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que gobierna, administra y representa institucionalmente al Municipio, de acuerdo a las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 14. (FINES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, tiene los siguientes fines:

1. Promover la transformación cualitativa y permanente de la calidad de vida de la población para vivir bien.
2. Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible Municipal.
3. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible del municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.
4. Promover y dinamizar el desarrollo económico productivo, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.
5. Preservar y conservar de acuerdo a su competencia, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población del municipio de El Torno.



7. Garantizar la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad.
8. Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio de El Torno.

Artículo 15 (COMPETENCIAS EXCLUSIVAS).

- I. De acuerdo al artículo 302.I. de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, las siguientes:
 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.
 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos cuando corresponda.
 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
 9. Estadísticas municipales.
 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.



14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.



32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
 33. Publicidad y propaganda urbana.
 34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
 38. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
 40. Servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
 41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originario campesinos cuando corresponda.
 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.
- II. Serán también de ejecución para el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno las competencias que le sean transferidas o delegadas.

CAPÍTULO II ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

Artículo 16. (JERARQUÍA NORMATIVA). La normativa municipal estará subordinada a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, es la siguiente:

1. Carta Orgánica Municipal.
2. Ley Municipal.



3. Decreto Municipal.
4. Decreto Edil, Resolución Municipal del Concejo.
5. Resoluciones Administrativas.

Artículo 17. (NORMATIVA EMITIDA POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO). La normativa emitida por el Órgano Legislativo es la siguiente:

1. **Ley Municipal.** Es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas previstas en la Constitución Política del Estado, cuyo contenido es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
2. **Resolución Municipal.** Es el instrumento normativo del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión administrativa del mismo, se aprueba por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo 18. (NORMATIVA EMITIDA POR EL ÓRGANO EJECUTIVO). La normativa emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal, es la siguiente:

1. **Decreto Municipal.** Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmada conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales.
2. **Decreto Edil.** Es la norma emitida por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a sus atribuciones.
3. **Resolución Administrativa.** Es la norma emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

TÍTULO III GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 19. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y LA IDENTIFICACIÓN DE SUS AUTORIDADES).

I.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

1. Órgano Legislativo representado por el Concejo Municipal, con facultades Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias.



2. Órgano Ejecutivo representado por la Alcaldesa o el Alcalde, con facultades ejecutiva y reglamentaria.

Artículo 20. (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS).

- I. La organización y funcionamiento de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamentan en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre sus Órganos.
- II. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un sólo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. La Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 21. (SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS). El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá obligatoriamente la separación administrativa de Órganos. Esta separación administrativa podrá ser de carácter progresiva en función de su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 22. (FACULTADES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO O CONCEJO MUNICIPAL).

- 1. Facultad legislativa.** Es el poder de emitir leyes sobre materias que son de competencia exclusiva y leyes de desarrollo en el marco de sus competencias compartidas.
- 2. Facultad fiscalizadora.** Es la facultad del órgano legislativo prevista constitucionalmente que le permite controlar al órgano ejecutivo, respecto al cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidas en disposiciones legales del nivel central del Estado.
- 3. Facultad deliberativa.** Es la capacidad de debatir y tomar decisiones de forma consensuada por los miembros del Concejo Municipal sobre asuntos de interés municipal en el marco de sus competencias.

Artículo 23. (FACULTADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO).

- 1. Facultad reglamentaria.** Entendida como la potestad del Órgano Ejecutivo Municipal de emitir normas reglamentarias, para la aplicación de una ley en el marco de sus competencias, sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.
- 2. Facultad ejecutiva.** Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias.

Artículo 24. (REQUISITOS PARA SER ELECTO).

- I. Para ser candidato a un cargo electivo del órgano ejecutivo o deliberativo del municipio se



requiere:

1. Cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público.
2. Acreditar la residencia de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el municipio de El Torno.
3. Tener 21 años cumplidos al día de la elección, para ser alcalde o alcaldesa
4. Tener 18 años cumplidos al día de la elección, para ser concejal o Concejala.

Artículo 25. (POSESIÓN DE LA ALCALDESA O ALCALDE. La Alcaldesa o el Alcalde electo, podrá ser posesionada o posesionado en el cargo, por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal en sesión ordinaria.

Artículo 26. (PROHIBICIONES).

- I. En el desempeño de los cargos de Alcaldesa o Alcalde, de Concejales o Concejales, de autoridades y de servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, está prohibido el ejercicio simultáneo de otra función pública, a tiempo completo.
- II. Se exceptúa de la aplicación del Parágrafo precedente:
 1. La Docencia Universitaria.
 2. La representación en Asociaciones Municipales, Mancomunidades y otras instancias, siempre y cuando las labores a ser desarrolladas estén directamente relacionadas con el desempeño de sus cargos y las mismas no sean remuneradas.
 3. Y lo previsto para los concejales suplentes.

Artículo 27. (INCOMPATIBILIDADES). La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, las restantes autoridades y servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, son incompatibles para:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

Artículo 28. (RENUNCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS).

- I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante



la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral.

- II. La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejales, para desempeñar otras funciones prohibidas en relación a su cargo, deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan licencias ni suplencias temporales.

Artículo 29. (PÉRDIDA DE MANDATO). La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por:

1. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
2. Renuncia expresa a su mandato en forma escrita y personal.
3. Revocatoria de mandato, conforme al Artículo 240 de la Constitución Política del Estado.
4. Fallecimiento.
5. Incapacidad permanente declarada por Autoridad Jurisdiccional competente.

Artículo 30. (PERÍODO DE MANDATO). El período de mandato de las autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, será de cinco años y podrán ser reelectas de manera continua una sola vez.

Artículo 31. (REVOCATORIA DE MANDATO).

- I. Toda autoridad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, que ostente un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, de acuerdo con la presente carta orgánica municipal.
- II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad de su mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa popular, a solicitud de al menos el 15% de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del Municipio en el momento de la iniciativa, con su firma y huellas dactilares. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente de sus funciones proveyéndose su suplencia de acuerdo a lo previsto en la presente carta orgánica municipal.

CAPÍTULO II ÓRGANO DELIBERATIVO O CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 32. (ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO). El Órgano Legislativo está organizado de la siguiente manera:



- I. El Concejo Municipal en Pleno, la Directiva y las Comisiones Ordinarias y Especiales y Director General Administrativo del Concejo Municipal.
- II. La Organización del Concejo Municipal y del Director General Administrativo del Concejo, será establecida en el Reglamento General del Concejo Municipal aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros. Estando facultado el Concejo Municipal a modificar o hacer ciertos ajustes a su organización mediante resolución aprobada por mayoría absoluta del total de sus miembros. El Director o Directora General Administrativo del Conejo Municipal, atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero.

Artículo 33. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
2. Organizar su directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
3. Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria. Esta comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
5. Aprobar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados.
6. Designar a la defensora o defensor del ciudadano por dos tercios de votos del total de sus miembros.
7. Aprobar o ratificar convenios, cuando corresponda de acuerdo a Ley Municipal.
8. Aprobar contratos cuando corresponda de acuerdo a Ley Municipal.
9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, cuando corresponda de acuerdo a Ley Municipal.
10. Aprobar en 30 días calendario, el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector.
11. Aprobar la delimitación de áreas urbanas, a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.
12. Aprobar Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos del municipio de El Torno.



13. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.
14. Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.
15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones descentralizadas, desconcentradas y empresas municipales de acuerdo a ley de fiscalización Municipal.
16. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal, en las Empresas Públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro de la jurisdicción municipal.
17. Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción.
18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
20. Aprobar mediante Ley Municipal, aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros, la emisión y/o compra de títulos valores, cumpliendo la normativa vigente.
21. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal.
22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos del total de los miembros, el inicio de trámite de enajenación de Bienes de dominio Municipal.
23. Aprobar mediante ley municipal por dos tercios de votos del total de los miembros, la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
24. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal, en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
25. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, por dos tercios de votos del total de los miembros aprobar la Ley Municipal de Distritación que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura.
26. Aprobar mediante Ley Municipal, la creación de Distritos Municipales, en el marco de la Ley correspondiente.



27. Aprobar mediante Ley Municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas el nivel central del Estado.
28. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la provisión de Servicios Básicos.
29. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal.
30. Designar por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, a la Concejala o al Concejel titular y en ejercicio, para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento del cargo de Alcaldesa o Alcalde.
31. Aprobar mediante Ley Municipal, el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, en función a ley municipal.
32. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas, por lo menos dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de género e interculturalidad.
33. Fiscalizar la implementación de los Planes Municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE y la aplicación de sus instrumentos.
34. Aprobar mediante Ley Municipal, por dos tercios del total de los miembros del concejo, la declaratoria de utilidad y necesidad pública municipal para la expropiación de inmuebles en su jurisdicción, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Artículo 34. (ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y COMISIONES).

- I. El Concejo Municipal, en su primera sesión ordinaria del año como un requisito fundamental, elegirá su Directiva de entre los Concejales titulares, previa convocatoria respectiva.
- II. La Directiva del Concejo estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. El Presidente y el Secretario o Secretaria representarán a la mayoría, y el Vicepresidente a la minoría.
- III. Los miembros de la directiva serán elegidos mediante la modalidad de voto por mayoría simple, por el periodo de un año.
- IV. Las Comisiones de trabajo serán organizadas en función a las competencias municipales, con el fin de ejercitar sus facultades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras, y serán elegidos mediante la modalidad de voto por mayoría simple, por el periodo de un año.



Artículo 35. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA).

I. Son atribuciones de la directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa emanada del Órgano Legislativo Municipal.
2. Programar el trabajo del Concejo, fijar el calendario de las sesiones del plenario y de las comisiones ordinarias y especiales.
3. Preparar la agenda del concejo.
4. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Representar al Concejo Municipal y/o delegar la representación a un miembro del Concejo en todos los actos públicos y privados.
6. Velar por la distribución equitativa del presupuesto asignado al Concejo Municipal, entre todas las comisiones Ordinarias.
7. Revisar la correspondencia recibida por el secretario del concejo, poner en conocimiento del Plenario y derivar a la instancia correspondiente.
8. Recibir el informe semanal del trabajo de las comisiones, a objeto de analizar y presentar un informe general al plenario sobre el trabajo desarrollado por las mismas.

II. **Atribuciones del Presidente;** Que se constituye en el representante legal y máxima autoridad del ente colegiado. Las atribuciones del Presidente del Concejo son:

1. Cumplir y hacer cumplir los derechos, obligaciones y deberes establecidos en la Constitución Política del Estado, la presente **Carta Orgánica Municipal**, el Reglamento General del concejo y demás disposiciones inherentes a la administración municipal.
2. Presidir las sesiones del Concejo Municipal.
3. Coordinar con el o la concejal(a) secretario(a) la supervisión del personal administrativo del Concejo.
4. Representar al Concejo en todos los actos internos y externos a realizarse dentro y fuera de la jurisdicción municipal.
5. Habilitar y convocar a los Concejales suplentes en caso de licencia, suspensión o impedimento definitivo de los titulares según reglamento general.



6. Suscribir, junto con el secretario, las Leyes municipales y Resoluciones, Actas y otros documentos oficiales del Concejo, antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución.
 7. Convocar públicamente y por escrito a las sesiones ordinarias al menos con 48 horas de anticipación y extraordinarias con 24 horas de anticipación a la apertura del Concejo y someter a su consideración la agenda y los asuntos que competen al Gobierno Municipal.
 8. Plantear los problemas de la comunidad y sus posibles soluciones, fomentando el espíritu de participación y cooperación ciudadana en los planes de desarrollo municipal.
 9. Someter a consideración del Concejo, los planes, programas y proyectos propuestos por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.
 10. Someter a consideración del Concejo los informes de las comisiones y las iniciativas de los Concejales.
 11. Suscribir la correspondencia del Concejo Municipal.
 12. Fomentar y mantener las relaciones del Concejo Municipal con los órganos públicos, privados y la ciudadanía.
 13. Presentar el informe anual de la gestión del Concejo.
 14. Conceder licencia a los Concejales de acuerdo con el reglamento general y convocar a sus suplentes.
 15. Ministrar posesión institucional en sesión ordinaria a la alcaldesa o Alcalde Electo.
 16. Presentar a consideración del pleno, los informes elevados a conocimiento del concejo por las comisiones respectivas, en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación de los respectivos informes.
 17. Elaborar los instrumentos operativos tales como: Reglamento General, y otros requeridos para la correcta organización y deliberación de sus miembros.
- III. **Un (a) Vicepresidenta (e).** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazará con las mismas atribuciones y responsabilidades.
- IV. **Secretaria (o).** Tiene como atribuciones lo siguiente:
1. En coordinación con el actuario elaborar actas de las sesiones del Concejo y redactar la correspondencia oficial.
 2. Suscribir con el Presidente y antes de la siguiente sesión, las Leyes Municipales, Resoluciones, Actas y otros documentos oficiales internos y públicos.



3. En coordinación con el Presidente, llevar el registro de documentos, libros, expedientes y archivos del Concejo, velando por su custodia y conservación.
4. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previas las formalidades legales.
5. Cumplir las funciones que le asignen las Leyes, Resoluciones y Reglamentos y las que le encomiende el Concejo.
6. Supervisar las actividades del personal administrativo del Concejo Municipal.

Artículo 36. (SESIONES DE CONCEJO).

- I. Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, pueden ser ordinarias o extraordinarias, y su convocatoria será pública y por escrito.
- II. Por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, la sesión podrá declararse reservada cuando afecte o perjudique la dignidad personal.
- III. Mediante Reglamento se establecerán las sesiones en plenario y en Comisiones, el quórum mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características de las sesiones.
- IV. Los actos del Concejo Municipal, deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 37. (COMISIONES). Las comisiones son instancias técnicas operativas responsables del análisis, revisión, elaboración y aprobación de proyectos normativos y de fiscalización del Concejo Municipal y de otros temas que le sean asignados según su competencia y especialidad. Las comisiones permanentes y especiales se determinarán en el Reglamento General del concejo.

Artículo 38. (AUDIENCIAS PÚBLICAS). Las Audiencias Públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y el procedimiento de las Audiencias Públicas, que son distintas a las Sesiones del Concejo Municipal y de sus Comisiones.

Artículo 39. (ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES). Son atribuciones de las concejalas y concejales:

1. Participar en las audiencias, sesiones del pleno y de las comisiones.
2. Proponer proyectos de leyes municipales y resoluciones.
3. Solicitar información al Órgano Ejecutivo municipal.



4. Cumplir con las labores que le designe el pleno del Concejo Municipal.
5. Cumplir con los turnos en los recesos por feriados o de fin de año.
6. Fiscalizar las labores del personal administrativo y financiero municipal, de acuerdo a ley de Fiscalización Municipal.
7. Disponer del asesoramiento técnico y legal para coadyuvar al ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 40. (CONCEJALES SUPLENTES).

- I. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de Concejales Titulares, las Concejales y los Concejales Suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos cargos en el propio Gobierno Autónomo Municipal o cualquiera de sus reparticiones.
- II. Las Concejales y los Concejales Suplentes asumirán la titularidad cuando las Concejales o Concejales Titulares dejen sus funciones por:
 1. Tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento
 2. Renuncia expresa a su mandato en forma escrita y personal.
 3. Revocatoria de mandato, conforme al Artículo 240 de la Constitución Política del Estado.
 4. Incapacidad permanente declarada por Autoridad Jurisdiccional competente.

Artículo 41. (INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA).

- I. En el marco de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, las ciudadanas y lo ciudadanos podrán presentar proyectos de leyes para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
 1. Las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual o colectiva.
 2. La Sociedad Civil Organizada.
 3. Las Concejales y los Concejales.
 4. El Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. El Concejo Municipal a través de una Ley, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de la sociedad civil organizada.



Artículo 42. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).

- I. El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de leyes municipales.
- II. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:
 1. El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
 2. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo o de un concejal.
 3. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
 4. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presente del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la Carta **Orgánica y** el Reglamento General del Concejo Municipal.
 5. En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
 6. El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
 7. El Proyecto de Ley sancionado será firmado por la Directiva en pleno y, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal en el plazo de diez días calendario.
 8. La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal de manera fundamentada.
 9. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
 10. En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones por dos tercios de votos del total de sus miembros, la Ley Municipal será promulgada por la



Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal en el proceso legislativo se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes, excepto en los casos expresamente establecidos en la presente Carta Orgánica y la ley municipal.

11. La Ley Municipal que no sea observada ni promulgada por el Órgano Ejecutivo Municipal dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
12. Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 43. (RÉGIMEN PARA MINORÍAS).

- I. Se entiende por minorías en el marco de la inclusión social a los grupos minoritarios existentes en el municipio, sin discriminación alguna.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, reconoce la participación económica, política, social, cultural de minorías y la defensa de sus derechos, ante el órgano deliberativo, conforme a las previsiones estipuladas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, desarrollará programas de difusión e información, que promuevan la inclusión y la no discriminación

CAPÍTULO III ORGANO EJECUTIVO

Artículo 44. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA).

- I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:
 1. La Alcaldesa o Alcalde Municipal.
 2. Gabinete municipal.
 3. Las Secretarías Municipales.
 4. Direcciones.
 5. Sub Alcaldías.
- II. Asimismo, podrá incluir en su estructura:
 1. Empresas Municipales.



2. Entidades Municipales Desconcentradas.
 3. Entidades Municipales Descentralizadas.
- III. La estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal será aprobada mediante Ley Municipal, en función al Plan de Desarrollo Municipal y la capacidad financiera.

Artículo 45. (PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ANUAL).

- I. La estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, será programada de forma anual, en el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa, mediante Decreto Municipal de forma anual, y cuando exista necesidad de realizar ajustes, en el marco de la Ley Municipal.

Artículo 46. (ALCALDESA O ALCALDE). La Alcaldesa o el Alcalde, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Artículo 47. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica Municipal y toda la normativa municipal.
2. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
3. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
4. Promulgar las Leyes Municipales, observarlas de manera fundamentada dentro del término previsto.
5. Dictar Decretos Municipales y Ediles.
6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal de forma anual y cuando exista necesidad de realizar ajustes, conforme a ley Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
8. Designar y retirar mediante Decreto Edil, a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.
9. Designar mediante Decreto Edil, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales.



10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.
12. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.
13. Ejecutar el Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual Aprobado por la instancia correspondiente.
14. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Municipal consolidado, hasta quince (15) días antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.
15. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el reformulado de saldos caja bancos del Programa de Operaciones Anual, Presupuesto Municipal hasta quince (15) días antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.
16. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el reformulado de Programa Operativo Anual con presupuesto adicional.
17. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el reformulado traspasos presupuestarios interinstitucional entre proyectos de inversión.
18. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.
19. Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
20. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación.
21. Aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos, para su conocimiento y fiscalización.
22. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.



23. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales, de conformidad con la respectiva Ley Municipal de Creación de Distritos Municipales.
24. Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.
25. Previo proceso ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales.
26. Presentar al Concejo Municipal, para su aprobación, la propuesta de reasignación del uso de suelo.
27. Suscribir convenios y contratos.
28. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
29. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de inicio de trámite para la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales.
30. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.
31. Ejecutar las expropiaciones de bienes inmuebles privados aprobadas mediante Ley por causas de necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.
32. Presentar informe anual al Concejo Municipal respecto a la gestión municipal.
33. Asistir a las sesiones Ordinarias del Concejo Municipal al menos una vez al mes y cuando sea requerido.
34. Definir la política de la Calidad y proveer los medios y recursos necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Artículo 48. (EJERCICIO DEL CARGO DE ALCALDESA O ALCALDE). El Concejo Municipal no podrá destituir o suspender a la Alcaldesa o el Alcalde electo, ni aplicar otro mecanismo por el cual se prive del ejercicio del cargo que no se enmarque en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica; tales actos no tendrán efectos legales.

Artículo 49. (GABINETE MUNICIPAL). Gabinete Municipal, es la instancia de análisis y toma decisiones para el cumplimiento de las competencias municipales. Está conformado por las autoridades municipales de mayor jerarquía del Órgano Ejecutivo Municipal y es presidida por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.



Artículo 50. (ATRIBUCIONES DEL GABINETE MUNICIPAL). Son atribuciones del Gabinete Municipal:

1. Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, la normativa municipal, el sistema de planificación integral municipal, inversión pública, las políticas públicas municipales y los sistemas de administración y control gubernamental.
2. Expedir los Decretos Municipales en el marco de sus atribuciones previstas constitucionalmente.
3. Reunirse al menos una vez por semana para analizar, aprobar y evaluar los planes, políticas, estrategias, programas y proyectos municipales.

Artículo 51. (SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES).

- I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales.
- II. De acuerdo con su capacidad financiera, y a efecto de cumplir de forma eficiente y eficaz con sus atribuciones, el número de las secretarías municipales y atribuciones específicas serán establecidas en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Municipal de El Torno.

Artículo 52. (REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES). Para ser designado Secretaria o Secretario Municipal se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares. (en caso de varones).
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.

Artículo 53. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). Las Secretarías Municipales, tienen las siguientes atribuciones generales:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales, planes y programas y proyectos del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.



3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.
4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de sus atribuciones.
5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.
7. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal, los informes que le sean solicitados.
8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal.
9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública.
10. Proporcionar información sobre el uso de los recursos, a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, concurrir a la elaboración del Presupuesto Municipal y sus reformulados, y rendir cuentas de su ejecución.
13. Firmar Decretos Municipales junto con el Alcalde o Alcaldesa Municipal.
14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.
15. Designar y remover al personal de su Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.
16. Elevar ante la Alcaldesa o Alcalde, la memoria y rendición de cuentas de su Secretaría al menos dos veces al año.
17. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados.
18. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.
19. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros Planes.



20. Implementar los Planes Municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado.

Artículo 54. (SUB ALCALDES O SUB ALCALDESAS). Las Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes, son el personal administrativo municipal de niveles distritales. Ejercen las funciones ejecutivas delegadas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal a nivel de los Distritos, coordinando las acciones con otras autoridades e instituciones que actúan en los mismos Distritos.

Artículo 55. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE SUB ALCALDE O SUB ALCALDESA).

- I. La Sub Alcaldesa o Sub Alcalde será designados mediante Decreto Edil, por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal en coordinación con de la sociedad civil organizada del distrito respectivo.
- II. Para ser designado Sub Alcaldesa o Sub Alcalde se requiere:
 1. Contar con la nacionalidad boliviana.
 2. Ser mayor de edad.
 3. Haber cumplido con los deberes militares (en caso de varones).
 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
 7. Hablar al menos dos idiomas de uso preferente del Municipio de El Torno.
 8. Tener domicilio permanente en el distrito en el cual será designado Sub-alcalde.

Artículo 56. (ATRIBUCIONES DE LOS SUB ALCALDES O SUB ALCALDESAS).

Las Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes, son autoridades distritales con responsabilidad administrativa en su Distrito, tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal a nivel del Distrito y coordinar con la sociedad civil organizada.
2. Supervisar las obras o acciones públicas para velar por la eficiencia y eficacia de las mismas.
3. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y el

presupuesto de su distrito, en consulta con la sociedad civil organizada, en el marco del proceso de planificación participativa municipal.

4. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de su distrito: Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial, y otros canalizando las sugerencias de la sociedad civil organizada.
5. Promover la generación de políticas públicas en beneficio de su distrito en ámbitos del desarrollo integral, de género, niñez, adolescencia, adulto mayor y personas con capacidades diferentes, de su jurisdicción.
6. Administrar los recursos que les fueren confiados en beneficio del distrito y rendir cuentas de acuerdo con el sistema administrativo central municipal.
7. Coadyuvar en la gestión, canalización, formulación, elaboración y ejecución de programas, planes y proyectos.

Artículo 57. (PREVISIONES PARA DESCONCENTRARSE ADMINISTRATIVAMENTE). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno podrá desconcentrarse administrativamente, en base a las necesidades y los recursos económicos existentes, tomando en cuenta la factibilidad técnica y administrativa. La Ley Municipal de Desconcentración y Descentralización Administrativa determinará las formas y condiciones.

CAPÍTULO IV SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 58. (CARRERA ADMINISTRATIVA). Se establece la carrera administrativa municipal, con el objetivo de promover la eficiencia de la actividad administrativa en servicio de la colectividad, el desarrollo laboral de los servidores públicos municipales y la permanencia de éstos está condicionada a su desempeño. La carrera administrativa municipal se **articula** mediante la administración de recursos humanos y se implementará de manera progresiva.

Artículo 59. (INCOMPATIBILIDADES). Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.



CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 60. (IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, elaborará su propio reglamento específico para el funcionamiento del Sistema de Administración de Personal. El reglamento se elaborará en el marco de las Normas Básicas emitidas por el Órgano Rector del Nivel Central del Estado.

TÍTULO IV CONTROL ADMINISTRATIVO, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 61. (DENOMINACIÓN DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS INTERNOS). Los controles administrativos internos serán ejercidos conforme la implantación de instrumentos operativos y auxiliares aprobados mediante norma Municipal.

Se desarrollarán dos clases de controles administrativos:

1. Control Administrativo interno previo: aplicado a las actividades administrativas antes del uso efectivo de recursos económicos y materiales.
2. Control Administrativo interno posterior: aplicado a las actividades administrativas después del uso efectivo de recursos económicos y materiales.

Artículo 62. (MECANISMOS A IMPLEMENTAR). La implantación de mecanismos de control interno previo e interno posterior, son de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, debiendo ser de conocimiento de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, con el objeto de desarrollar sus actividades bajo un marco normativo administrativo interno pre establecido a efectos de la determinación de responsabilidades por la contravención de normativa administrativa interna.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 63. (DISPOSICIONES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL).

- I. Se garantiza el ejercicio de la participación y el control social sin discriminación de ninguna naturaleza, generando espacios de participación. Se lo ejercerá a través de la sociedad civil **organizada**.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, garantizará los recursos para la participación y el Control Social.



Artículo 64. (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Los mecanismos de participación y control social de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

1. **Iniciativa ciudadana.** Son mecanismos por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de los representantes de la sociedad civil organizada, propondrán proyectos de leyes al órgano legislativo, y/o proyectos de decretos y normas municipales ante el Órgano Ejecutivo para su tratamiento correspondiente, asimismo podrán proponer de forma individual o colectiva o por medio de sus representantes programas y proyectos municipales, toda clase de sugerencias o propuestas para mejorar la gestión municipal.
2. **Referendo municipal.** Es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, por el cual las ciudadanas y los ciudadanos mediante sufragio universal, deciden sobre aspectos importantes del municipio. El referendo sólo podrá decidir sobre materias de competencia exclusiva del municipio contempladas en la Constitución Política de Estado, y tiene un carácter vinculante.
3. **Revocatoria de mandato.** Mecanismo que define la continuidad o cese de funciones de alguna autoridad municipal elegidas por voto mediante sufragio universal de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley de Régimen Electoral.
4. **Asambleas.** Mecanismos por los cuales las organizaciones o grupos sociales, comunidades, juntas vecinales, sectores sociales, en reuniones sectoriales se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés sectorial. Tienen carácter deliberativo y debe ser considerado por las autoridades municipales. Las asambleas se originan por iniciativa de sus afiliados; la convocatoria a la asamblea deberán incluir el propósito de la iniciativa y la agenda a tratarse.
5. **Cabildos Municipales.** Mecanismos por los cuales las ciudadanas y ciudadanos y los actores de control social en reuniones públicas, con la participación de la mayoría de la población, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo. Tienen carácter deliberativo y debe ser considerado por las autoridades municipales. Los cabildos se originan por iniciativa de la sociedad civil organizada; la convocatoria a los cabildos deberá incluir el propósito de la iniciativa y la agenda a tratarse.
6. **Rendición pública de cuentas específica.** Las y los actores de la participación y control social directamente interesados en un proyecto determinado, podrán pedir la rendición pública de cuentas sobre el mismo, durante o al finalizar su ejecución, lo cual será en cualquier momento y las veces que sea necesario.
7. **Cumbres Municipales.** Son espacios en los que se reúnen los actores municipales a convocatoria del Gobierno Municipal, para la elaboración del Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y otros instrumentos de planificación, donde la sociedad civil organizada participa en la identificación y priorización de los programas y proyectos que deben realizarse a corto mediano y largo plazo y que contribuyen al desarrollo del municipio. Con su participación la sociedad civil organizada, asume un rol activo en la toma de decisiones en la ejecución y control de las obras y proyectos.



8. **Audiencias Públicas.** Son instancias de conciliación, coordinación y contacto directo del concejo municipal o el órgano ejecutivo, con la ciudadanía, actores sociales, instituciones públicas y privadas, para tratar asuntos específicos y de interés común en la búsqueda de soluciones a problemas planteados por la población a través de sus representantes.
9. **Mesas de diálogo.** Es una instancia de participación directa de los actores de la participación y control social, en donde se abordarán temas específicos que por la importancia y complejidad necesitan ser analizados por ejes temático o los que no se hubieren consensuados en audiencias públicas, asambleas y los otros mecanismos de participación establecidos en la Carta Orgánica y en la ley municipal.
10. **Ampliados y Congresos.** Se reconocen como mecanismos directos de participación los ampliados y congresos de las organizaciones sindicales y campesinas, las decisiones adoptadas a través de estos escenarios tendrán carácter deliberativo para las autoridades municipales siempre que sean concernientes a políticas públicas o referentes al ejercicio de alguna competencia constitucional prevista para los Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 65. (RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

- I. Los actores de participación y control social no podrán percibir remuneración ni desembolso alguno por parte de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos o básicos, bajo ningún concepto.
- II. Los actores de la participación y control social no podrán involucrar sus intereses personales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados, prevalecerá el bien común que velen.
- III. El control social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos o concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.
- IV. Las demás restricciones y prohibiciones previstas en la Ley de Participación y Control Social emitida por el nivel central del Estado.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 66. (TRANSPARENCIA). Es la práctica y manejo visible de los recursos del Municipio por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos Municipales.



Artículo 67. (PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, publicará de manera regular y creará canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a éstos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo, responderá a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado.
- II. **Rendición pública de cuentas.** Son espacios en los cuales el Órgano Ejecutivo de forma separada o conjunta con el Órgano Legislativo convocan a los actores de la participación y control social y la sociedad en general, para la presentación de informes de avance y/o informes de la gestión, esta rendición de cuentas debe ser presentada dos veces al año como mínimo; la difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad, con anticipación mínima de quince días calendario a la realización del acto.
 1. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y deberán pronunciarse sobre los mismos, en el acto y de forma inmediata debiendo hacer constar en acta.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, creará la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien desarrollará y ejecutará el Plan Estratégico Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- IV. Prevenir la corrupción mediante la formación, capacitación y prevención de servidores sobre la ética pública.

Artículo 68. (CONSEJO MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

- I. Se crea el Consejo Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que estará integrada por:
 1. La Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
 2. Unidad de Auditoría Interna.
 3. El Responsable Municipal de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal El Torno.
 4. Representante de la Sociedad Civil Organizada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y la Ley.
- II. **Atribuciones.**
 1. Aprobar el Plan Estratégico Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



2. Evaluar la ejecución del Plan Estratégico Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
3. Reunirse al menos una vez al mes para evaluar la ejecución del Plan Estratégico Municipal de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

TÍTULO V INSTITUCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEFENSOR DEL CIUDADANO

Artículo 69. (DEFENSORIA DEL CIUDADANO).

- I. La Defensoría del Ciudadano, es una institución funcional y administrativa, en el marco de la Ley Municipal. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal, ni de actores de la Participación y Control Social y su accionar se enmarca en las competencias municipales.
- II. La Defensoría del Ciudadano estará dirigida por la defensora o el defensor del ciudadano, que ejercerá sus funciones por un periodo de seis años.
- III. La defensora o el defensor del ciudadano será designado por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal. La designación requerirá de una convocatoria pública previa, calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, y deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 1. Se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público.
 2. Contar con veinticinco años de edad cumplidos al momento de su designación.
 3. No tener filiación política.
 4. Hablar por lo menos dos idiomas de uso preferente del municipio.
 5. Otros que señale la ley Municipal de la Defensoría del Ciudadano.
- IV. La Defensoría del Ciudadano cumplirá las siguientes atribuciones básicas.
 1. Asistir de forma inmediata y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios.
 2. Solicitar información a las autoridades Municipales respecto a la gestión pública municipal.
 3. Presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de competencia municipal.



4. Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 5. Promocionar los derechos y deberes reconocidos en la carta Orgánica Municipal y las leyes municipales.
 6. Promover la cultura del diálogo entre la sociedad y las autoridades municipales para la prevención de crisis y gestión constructiva de los conflictos.
 7. Coadyuvar en el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad municipal.
- V. Las autoridades y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno tienen la obligación de proporcionar a la Defensoría del Ciudadano la información que solicite en relación con el ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendida en su solicitud, la defensoría del ciudadano, solicitará a la autoridad sumariante municipal el inicio de un proceso administrativo contra la respectiva autoridad.
- VI. La defensora o defensor del ciudadano podrá ser convocada o convocado en cualquier momento por el concejo municipal o el control social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones.
- VII. La Ley municipal del Defensor del Ciudadano, establecerá las atribuciones específicas, estructura organizativa, presupuesto, procedimiento para la designación.

CAPÍTULO II GUARDIA MUNICIPAL

Artículo 70. (GUARDIA MUNICIPAL).

- I. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar al cumplimiento del ejercicio y ejecución de sus competencias, así como al cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
- II. La Guardia Municipal será constituida mediante Ley Municipal la que establecerá las atribuciones específicas, su organización, funcionamiento y otros aspectos inherentes a sus objetivos y fines a cumplir.

CAPÍTULO III EMPRESAS MUNICIPALES

Artículo 71. (EMPRESAS MUNICIPALES).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá constituir, disolver o participar en empresas, para la ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales de recursos naturales estratégicos con recursos públicos, se proveerá la asignación de recursos, siempre y cuando se establezca la necesidad pública y emprendimientos factibles, sostenibles para la contribución al desarrollo económico municipal.



- II. Las Empresas Municipales podrán ser públicas o sociedades anónimas, mixtas accidentales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, debiendo adecuarse a los planes programas y proyectos municipales.
- III. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales serán designadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, a instancia de sus Directorios y conforme a ley municipal de creación.
- IV. Los concejales, sus cónyuges o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los directorios de las Empresas Municipales, a excepción del Alcalde Municipal que ejercerá la Presidencia. Los parientes consanguíneos o por afinidad del Alcalde Municipal en los mismos grados de los concejales, no podrán ser miembros del directorio, ni dirigir las empresas municipales.

Artículo 72. (CREACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCONCENTRADAS Y DESCENTRALIZADAS). El Gobierno Autónomo Municipal, podrá crear y regular mediante ley Empresas Públicas Municipales, Entidades Desconcentradas Municipales, y Entidades Descentralizadas Municipales; así como también establecerá la estructura y las atribuciones generales de las Máximas Autoridades de estas.

CAPÍTULO IV TRABAJADORES SOCIALES VOLUNTARIOS

Artículo 73. (TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO). El Gobierno Autónomo Municipal creará mediante ley la instancia de trabajadores sociales voluntarios, para desarrollar actividades en el marco de las competencias municipales, que serán las siguientes:

- I. Planificar y ejecutar planes y programas sociales, actividades de trabajo social comunitario como ser: socialización de normas municipales, apoyo a desastres naturales, preservar el medio ambiente, contribuir a la seguridad ciudadana, promoción de cultura y turismo, talleres de capacitación en salud y educación, también en temas transversales de manera permanente en coordinación con las autoridades municipales, distritales, sectoriales con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población para vivir bien.
- II. Orientación vocacional para los y las estudiantes, niños, niñas y adolescentes.
- III. Promover y ejecutar en coordinación con la sociedad civil organizada, Dirección distrital de educación, la educación vocacional y la enseñanza humanística relacionadas con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.
- IV. Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida para vivir bien, que vincule la teoría con la práctica productiva.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, reconocerá por este servicio con el instrumento correspondiente.



TÍTULO VI DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I COMPETENCIAS

Artículo 74. (PROMOCIÓN Y MEJORA DEL EMPLEO).

- I. En lo referente al empleo y el trabajo, el Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
 1. A la promoción de un trabajo digno con remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure para sí y su familia una existencia digna conforme a ley.
 2. Formulará un Plan Municipal para la promoción de un trabajo digno con remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure para sí y su familia una asistencia digna conforme a ley
 3. A la promoción del seguro social y el reconocimiento para las trabajadoras y los trabajadores del hogar, conforme a Ley.

Artículo 75. (MEDIO AMBIENTE).

- I. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, sus habitantes y la sociedad civil **organizada**, tienen el deber de preservar y conservar la biodiversidad y el medio ambiente en resguardo de las generaciones presentes y futuras.
- III. Garantizar la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, evitando la destrucción del hábitat a través de la tala de árboles, caza y pesca indiscriminada, contaminación de ríos, lagunas, lagos y de los suelos.
- IV. Apoyar e incentivar la producción agroecológica.
- V. Crear e implementar fondos locales de preservación y conservación de bosques, fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y servidumbres ecológicas con la finalidad de asegurar y contribuir a la conservación de las funciones ambientales, socio-culturales y económicas, que proveen los bosques a la población, a través de Acuerdos Recíprocos Ambientales (ARA).

Artículo 76. (ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES). Crear y administrar áreas protegidas municipales dentro de su jurisdicción, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Autónomos Municipales.



Artículo 77. (PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DE SUELO).

- I. La Planificación Territorial, es el sistema de gestión pública municipal por el que se determina la ocupación y el aprovechamiento sostenible y racional del territorio del Municipio de El Torno.
- II. El Ordenamiento Territorial, es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
 1. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, Creará la Instancia de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal.

Artículo 78. (CAMINOS VECINALES). El Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda, para lo cual mediante ley, podrá establecerse una tasa que permita su sostenibilidad.
2. Establecer el control del tránsito vehicular, en los caminos vecinales de su jurisdicción con la finalidad de evitar daños y deterioros a la infraestructura vial.
3. Cumplir y hacer cumplir el derecho de vía.

Artículo 79. (ENERGÍA).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno promoverá e impulsará proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía, así como la cultura del ahorro de energía.
- II. Respecto del consumo de energía en todas sus formas, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno gestionará la defensa del consumidor a través de la creación de una unidad exclusiva para este efecto.
- III. Garantizar el servicio de alumbrado público en óptimas condiciones y de manera permanente en áreas verdes o de equipamiento que cuente con infraestructura.

Artículo 80. (ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN).

I. El Gobierno Autónomo Municipal, a efecto de atender las demandas y necesidades de la población, adoptará las siguientes medidas y acciones:



1. Establecerá mediante ley, el control de calidad y sanidad en la elaboración, manipulación, transporte y venta de alimentos, con la implementación de un laboratorio para este fin.
2. Promueve la práctica de la lactancia materna.
3. Provee de alimentación complementaria escolar de acuerdo a los requerimientos nutricionales en el marco de sus competencias y su implementación será de manera gradual.
4. Promueve, incentiva y fomenta en la población el desarrollo de hábitos alimenticios nutricionales saludables.
5. Planificará y ejecutará programas de alimentación complementaria a favor de grupos de personas de atención prioritaria de conformidad a criterios técnicos y económicos.
6. El Gobierno Municipal establecerá mecanismos de control de peso y exposición de precios en la venta de alimentos en los mercados del Municipio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, suscribirá convenios y contratos y aprobará normas para el ejercicio y cumplimiento concurrente con otros niveles de gobierno de la competencia en alimentación y nutrición.

Artículo 81. (DEPORTE).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley, establecerá la política municipal del deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 1. Crear la asamblea y el Consejo Municipal del Deporte.
 2. Promover, fomentar y garantizar la práctica integral del deporte en todas sus disciplinas, y niveles formativo, recreativo y competitivo.
 3. Garantizar y apoyar la práctica deportiva de todas las personas que habitan en el Municipio.
 4. Promover la conformación de organizaciones y asociaciones deportivas en todas las disciplinas, en el ámbito Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco de sus competencias, generará e implementará políticas que promuevan el sano esparcimiento, la recreación y ocupación del tiempo libre, para toda su población, sin discriminación ni privilegios, tomando en cuenta los principios básicos de universalidad, integralidad, equidad de género, inclusión. A este efecto proporcionará toda la infraestructura y servicios básicos necesarios, conforme a Ley municipal y capacidad económica.
- III. La utilización de los campos deportivos o infraestructura deportiva se realizará de acuerdo a ley municipal.



- IV. Implementar escuelas municipales de deporte en diferentes disciplinas y la formulación del plan de desarrollo deportivo.
- V. Para el ejercicio de esta competencia el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá realizar alianzas estratégicas

Artículo 82. (PATRIMONIO CULTURAL). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en materia de patrimonio cultural tiene las siguientes Atribuciones:

1. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, natural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible, dentro de los parámetros establecidos en la ley nacional respectiva.
2. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
3. Construcción y mantenimiento de museos, centros de información y documentación, archivos, bibliotecas y otros del municipio.

Artículo 83. (CULTURA). En materia de cultura el Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover, fomentar y garantizar las prácticas culturales en los niveles formativo, recreativo y competitivo.
2. Implementar planes, programas de apoyo e incentivo a la cultura local, bajo el principio de la interculturalidad.
3. Garantizar las prácticas, expresiones y manifestaciones artísticas, culturales, individuales y colectivas sin discriminación.
4. Generar políticas para la participación, promoción y fortalecimiento del desarrollo cultural y artístico buscando la dinamización, activación y transversalización de la gestión cultural.
5. Diseñar, construir, mantener y/o adecuar la infraestructura para las prácticas del desarrollo de actividades artístico culturales. Así como la provisión de servicios básicos y el equipamiento necesario.
7. Crear e implementar mediante ley, el Consejo Municipal social cultural, integrado por autoridades municipales, sociedad civil y la participación de grupos artísticos y culturales, como instancia de planificación y concertación de planes y programas artísticos y culturales.
8. Promover y apoyar a los artistas locales de acuerdo a normativa municipal.



Artículo 84. (TURISMO). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en materia de turismo tiene las siguientes competencias:

1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo, articulado a los planes Departamental y Nacional.
2. Formular políticas de turismo local.
3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos a nivel municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.
6. Regular el turismo y declarar zonas turísticas municipales mediante Ley.
7. Promover e incentivar la inversión privada en beneficio del turismo.

Artículo 85. (TRANSPORTE).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el ámbito del transporte tiene las siguientes atribuciones:
 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional
 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción.
 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
 6. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.
 7. Promover la seguridad, calidad y equidad en la prestación regular, permanente e ininterrumpida del servicio de transporte público.
 8. Regular y controlar el uso de las vías y establecer tasas mediante ley.
 9. Planificar, administrar, construir y mantener la infraestructura de transporte.



10. Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga.
11. Definir rutas y recorridos del servicio público de transporte urbano en su jurisdicción y autorizarlos.
12. Promover la prestación del servicio público de transporte a través de entidades desconcentradas o de empresas públicas, privadas o mixtas con actores del Municipio.
13. Normar la prestación del servicio de transporte público, dentro de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito.
14. Planificar, diseñar, construir, mantener la señalización vial.
15. Coordinar las políticas municipales en materia de transporte, relacionadas a la jurisdicción municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, regulará el ejercicio de la competencia municipal del Transporte y Tránsito Urbano en su jurisdicción.

Artículo 86. (DESARROLLO PRODUCTIVO). En el marco del Desarrollo Productivo el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno tiene las siguientes funciones:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
2. Promover complejos productivos en la jurisdicción municipal, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, de diferentes gremios, precautelando el abastecimiento del mercado interno promoviendo la cooperación entre las unidades productivas.
4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción municipal y promoviendo la comercialización a nivel local, Departamental, Nacional e Internacional.
6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia de producción a nivel municipal.
7. Generación de políticas orientadas al desarrollo, a partir de la creación y consolidación de asociaciones productivas comunitarias incentivando el manejo de suelos, infraestructura, mercado, y transformación de productos agropecuarios con enfoque



- auto sostenible, en coordinación con la Gobernación Departamental y Gobierno Central.
8. Incentivar la producción ecológica y promover el acceso al crédito agropecuario e implementación de ferias productivas y comunitarias.
 9. Implementar el Consejo Municipal Económico Productivo – COMEP, con la participación de autoridades municipales y los actores sociales del sector productivo, como instancia de coordinación, participación y concertación de planes, programas y proyectos de infraestructura productiva.
 10. Elaborar el Plan estratégico Municipal de desarrollo económico productivo y su articulación a los planes Municipales de desarrollo y planes operativos anuales.
 11. La Ley municipal establecerá el apoyo al sector Productivo en cuanto a la infraestructura productiva.
 12. Elaborar el Plan de Desarrollo Económico Productivo Municipal y su Articulación al Plan de Desarrollo Municipal el mismo que se encuentra articulado al plan de desarrollo departamental y nacional.
 13. Implementar programas y políticas que fomenten la producción de pequeños y medianos productores la inversión privada, en el marco de las políticas nacionales.

Artículo 87. (ASEO URBANO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, es responsable de la prestación del servicio de aseo urbano y la gestión de residuos sólidos.
- II. El servicio de aseo urbano, será prestado de forma directa o a través de terceros de conformidad con la norma municipal vigente, para lo cual se establecerá una tasa de aseo urbano que garantice su sostenibilidad.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal para una eficiente gestión de residuos sólidos, podrá desarrollar instrumentos institucionales, educativos, técnicos y legales necesarios, a efecto de prevenir y reducir su generación, promover la recuperación, reúso, reciclaje, aprovechamiento energético, así como la disposición final sanitaria y ambiental en el área urbana.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal es responsable del Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

Artículo 88. (DESARROLLO URBANO). El desarrollo urbano, tiene la finalidad de planificar los asentamientos humanos urbanos, provisto de medios, condiciones y acceso a bienes públicos y servicios básicos para el efectivo ejercicio de derechos, cumplimiento de deberes, buscando el mayor bienestar posible de toda la población en su conjunto, a este efecto el Gobierno Municipal deberá:



1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción en conformidad con el Plan de ordenamiento territorial que contempla el Plan de Uso de Suelo y el Plan de Ocupación del Territorio.
2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos humanos, urbano sostenible en su jurisdicción.

Artículo 89. (CATASTRO URBANO).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, mediante Ley Municipal regulará la organización, administración y operación del catastro urbano con múltiples finalidades, de conformidad con parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, implementará un sistema de monitoreo y seguimiento de uso de suelos con la ayuda del Sistema de Información Geográfica y otros, cuya información será pública, en el marco de la implementación del Plan de Uso de Suelos y plan de ocupación del territorio.

Artículo 90. (RECURSOS HÍDRICOS Y MICRORIEGO).

1. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de microriego en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos.
2. Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos, que contemplen la conservación de zonas de recargas hídricas y cabeceras de cuenca.
3. Ejecutar proyectos para la protección y conservación de recursos hídricos en la jurisdicción municipal que garanticen el uso sustentable de los mismos, para la provisión permanente y continua a la población.
4. Promover infraestructura de riego, prevenir y controlar la contaminación del agua para un mejor manejo y así garantizar la seguridad alimentaria de todos los habitantes del municipio.
5. El Gobierno Autónomo Municipal, tiene la competencia exclusiva de los sistemas de microrriego en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos.

Artículo 91. (FAMILIA). El Gobierno Autónomo Municipal, creará la instancia de protección y atención familiar en su jurisdicción.

Artículo 92. (NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, son corresponsables de la adopción de las medidas políticas, económicas, jurídicas, legislativas, administrativas, sociales, culturales y educativas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.



- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, establecerá mediante ley, la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, con participación de representantes de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, formulará, aprobará y ejecutará el Plan Municipal de la Niñez y Adolescencia, elaborado en función de las necesidades, demandas y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del municipio, garantizando el presupuesto necesario y suficiente para su implementación.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, establecerá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica e instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desconcentrando sus funciones en oficinas distritales o regionales de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio.

Artículo 93. (REGIMEN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y GÉNERO). El Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover la equidad de género, priorizando a la mujer en atención a su rol protagónico en la sociedad, mediante políticas de prevención, protección y atención integral.
2. Crear la Unidad de Género.
3. Construir y mantener las casas de acogida para la protección y defensa física, psicológica, social y legal de género en situación de violencia.
4. Formar una red institucional contra la violencia física y psicológica.
5. Brindar protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono, discriminación, trata de personas, violencia, pobreza y sus efectos.
6. Garantizará la equidad de género en el marco de la ley nacional, promocionando políticas de género en lo económico - productivo, transformación, artesanías y otras propias del territorio.
7. Fomentar la participación de la mujer en el desarrollo económico local, mediante el apoyo a la formación de unidades económicas productivas.

Artículo 94. (JUVENTUD). El Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la atención e inclusión y participación democrática de las y los jóvenes en los procesos económicos, políticos, sociales, medio- ambientales, culturales y la orientación psicológica, en los distritos urbanos y rurales.



- II. Creará el Consejo Municipal de la Juventud, como Instancia Propositiva que contribuya a la generación de Políticas Públicas, Planes, programas y proyectos en beneficio de la juventud.
- III. Planificar, programar y ejecutar acciones y medidas para la incorporación laboral en el sector público y privado, de las y los jóvenes, estudiantes, egresados, técnicos y profesionales del área urbana y rural.
- IV. Incentivar y promocionar el ejercicio pleno de los derechos y deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 95. (ADULTO MAYOR). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno tiene las siguientes atribuciones:

1. Buscará dotar de una vejez digna a todas las personas de la tercera edad de su jurisdicción, de forma directa y/o mediante convenios con otras instituciones, en el marco de las políticas, planes y programas de prevención, protección y atención integral.
2. Implementar la Unidad Municipal de Fortalecimiento y Apoyo al Adulto Mayor.
3. Brindar protección legal contra toda forma de explotación, discriminación, trata de personas, abandono, violencia, pobreza y sus efectos, para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
4. Promover la responsabilidad de la familia con relación al cuidado de los adultos mayores.
5. Implementar y ejecutar los programas nacionales en apoyo a los adultos mayores de conformidad con la ley sectorial en materia de salud.
6. Construir y mantener centros, albergues y sus respectivas áreas deportivas y de recreación para las personas adultas mayores, así como el equipamiento y la provisión de servicios básicos a estos centros.
7. Suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para la implementación conjunta de programas y proyectos en favor de las personas adultas mayores, en el marco de la norma legal vigente.

Artículo 96. (PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, establecerá la política municipal de personas con discapacidad, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 1. Promover los derechos integrales de todas las personas con discapacidad.
 2. Precautelar el respeto social y cultural a través de procesos de comunicación e información.
 3. Garantizar el acceso de todas las personas con igualdad de oportunidades en los procesos productivos, económicos, laborales y sus beneficios.



4. Crear la instancia municipal de apoyo a las personas con discapacidad.
5. Promover políticas de apoyo, planes, programas y proyectos de reinserción social de acuerdo a ley del sector.
6. Promueve la construcción y/o adecuación de la infraestructura urbana a sus necesidades particulares facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y privados.
7. Programas de educación, sensibilización y capacitación para la reinserción laboral según sus capacidades y habilidades.

Artículo 97. (REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).

- I. Los servicios públicos municipales, que son otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal en beneficio de los habitantes de su jurisdicción, serán normados por el Concejo Municipal, a solicitud del ejecutivo municipal, los mismos que preverán el buen uso del servicio, buscando la convivencia pacífica y el bienestar de la población.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco de sus competencias debe velar por que los habitantes de su jurisdicción, gocen de acceso libre a los servicios públicos municipales implementados a partir de inversiones públicas municipales.
- III. Los servicios de uso público ofertados por personas naturales o personas jurídicas, serán regulados mediante normas municipales en el marco de sus competencias.

Artículo 98. (DESARROLLO HUMANO).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal centra todas sus políticas, planes y programas a la formación y al fortalecimiento de las capacidades del capital humano de su jurisdicción.
- II. Las capacidades de las personas, incluyen el disfrute de una vida plena y saludable, la adquisición de conocimiento y acceso a los recursos necesarios para alcanzar una vida digna y libertad política, económica y social; así como participar en la sociedad de manera productiva y creativa; vivir con dignidad y disfrutar de las garantías que les otorgan los derechos y deberes humanos y la consolidación de sus libertades y el ejercicio pleno de sus derechos.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, establecerá un Plan de Desarrollo Humano Municipal a mediano y largo plazo.

Artículo 99. (ÁRIDOS Y AGREGADOS).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, tiene el dominio exclusivo del manejo integral de los recursos naturales áridos y agregados según manda el artículo 302. Parágrafo I numeral 41 de la Constitución Política del Estado, por lo que con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda, mediante normativa municipal regulará el aprovechamiento sostenible y sustentable evitando causar



daños al medio ambiente, bajo el principio de conservación ambiental y uso racional de los recursos naturales y establecerá la forma de explotación, el destino específico de los recursos municipales que derivan de la explotación de áridos y agregados, las instancias de control y otros aspectos relacionados con la materia.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a través de sus instancias correspondientes, autoriza, controla, monitorea y fiscaliza todas las actividades relacionadas a la extracción, aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados en su jurisdicción.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, por razones de seguridad de la población, y cuando se determinare un inminente daño ambiental se procederá a declarar pausa ecológica, cuando corresponda conforme a Ley.
- IV. Cuando el Gobierno Autónomo Municipal ejecute obras públicas de forma directa, utilizará los áridos y agregados en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda, en cumplimiento de la normativa vigente, no pudiendo la comunidad o el control social o empresas autorizadas para el aprovechamiento, retrasar ni obstaculizar la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Municipal.
- V. Los Áridos y Agregados son recursos naturales estratégicos y de interés público para el desarrollo Municipal.
- VI. Los derechos de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción municipal, deben sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal y las leyes que regulan la materia. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la suspensión temporal o anulación de la autorización de aprovechamiento.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
- VIII. Los recursos provenientes de la patente de aprovechamiento de áridos y agregados, serán destinados a mitigar el impacto ambiental y protección de cuencas.
- IX. Las comunidades colindantes con zonas de explotación de áridos y agregados tendrán acceso previo cumplimiento de la normativa vigente, al aprovechamiento de los mismos para el uso familiar y comunitario, previo cumplimiento de los procedimientos legales en vigencia.

Artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES).

1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como



- los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
2. Normar y conformar la unidad de gestión de riesgo y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
 3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
 4. Definir políticas, programas y proyectos, que integren la reducción de riesgos de desastre. tanto de tipo correctivo, como prospectivo.
 5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).-
 6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
 7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
 8. Implementar sistemas de alerta temprana.
 9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa, capaz de articular necesidades y prioridades, en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
 10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública, municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
 11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
 13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera, para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.
 14. Gestionar ante las autoridades competentes, la ayuda humanitaria para socorrer a los damnificados de desastres naturales. Y el seguro agropecuario conforme a normativa vigente para minimizar las pérdidas de la producción por causas climáticas o fenómenos naturales.



Artículo 101. (CONTRATOS Y CONVENIOS).

- I. La ley Municipal de Clasificación de contratos y convenios, establecerá los criterios y procedimientos de aprobación y/o ratificación por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO II EXPROPIACIÓN Y LIMITACIONES AL DERECHO PROPIETARIO

Artículo 102. (EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, respeta la propiedad privada, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la ley, sin embargo procederá a la expropiación de bienes inmuebles privados, considerando la previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, mediante ley, aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio, de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes, sin que proceda la compensación por otro bien público.
- II. La Ley que declare la necesidad y utilidad pública, deberá especificar con precisión, el fin al que habrá de aplicarse el bien expropiado, de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.
- III. En los casos de resistencia o inconcurrencia del propietario del bien expropiado a la suscripción de la minuta o escritura pública de transferencia, se procederá a la expropiación forzosa en la instancia jurisdiccional.

ARTÍCULO 103. (LIMITACIONES AL DERECHO PROPIETARIO).

- I. Dentro del área de su jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal, para cumplir con los fines, competencias y atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado y la ley, en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales, así como las urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer las siguientes limitaciones al derecho propietario:
 1. **Restricciones Administrativas.** Las Restricciones Administrativas, son las limitaciones que se imponen al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles que no afectan a la disposición del mismo y que son impuestas por la autoridad municipal, en atención a la planificación municipal y al interés público. En consecuencia, el Gobierno Municipal está obligado a indemnizar al propietario por la afectación a su derecho de propiedad.
 2. **Servidumbre Pública.** Se entenderá por Servidumbre Pública, al derecho real que se impone a determinados bienes inmuebles, a efecto del interés público. Constituyen obligaciones de hacer o no hacer que afectan solamente el uso de la propiedad, en todo caso, el Gobierno Municipal está obligado a indemnizar al propietario según la afectación a su derecho de propiedad. Los casos en que constituyan una desmembración del derecho propietario se considerarán como



expropiación parcial. El Gobierno Autónomo Municipal deberá inscribir en el Registro de Derechos Reales, todas las servidumbres públicas.

- I. Las limitaciones al derecho propietario deberán ser impuestas mediante ley Municipal.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS CONCURRENTES Y COMPARTIDAS

Artículo 104. (TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y TELECOMUNICACIONES). El Gobierno Autónomo Municipal respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, autorizará la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, conforme a la normativa municipal.

Artículo 105. (JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, emitirá la legislación de desarrollo en el marco de la legislación básica de esta actividad, para la organización de juegos de lotería y de azar en su jurisdicción.
- II. Autorizar las áreas o zonas de ubicación, distancia de unidades educativas, centros de salud y características de los establecimientos de juegos de azar.

Artículo 106. (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE).

- I. Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.
- II. Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su Jurisdicción.

Artículo 107. (CAMBIO CLIMÁTICO). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco de la normativa emitida por el nivel central del Estado, regulará y ejecutará la política de cambio climático en su jurisdicción, para lo cual impulsará la implementación de planes, programas y proyectos, tendientes a prevenir, mitigar y monitorear el desequilibrio ambiental. Establecerá mecanismos institucionales, técnicos y legales, y coordinará acciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y actores locales, organizaciones campesinas, asociaciones productivas, orientadas a la preservación y conservación de los bosques y los sistemas de vida de la Madre Tierra, con la finalidad de lograr la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y la reducción de las vulnerabilidades de la población.

Artículo 108. (SALUD). La salud es prioritaria para el municipio de El Torno, por ser un derecho vital del ser humano, en ese sentido, en materia de salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus



competencias.

3. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención, organizados en la red municipal de salud familiar comunitaria intercultural.
4. Implementar la instancia máxima de gestión local de la salud, incluyendo a autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.
5. Ejecutar el componente de atención de salud, haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, en las comunidades urbanas y rurales.
6. Diseñar, construir y mantener la infraestructura de los centros de salud del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
7. De acuerdo a sus competencias, dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, medios de transporte, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
8. Ejecutar los programas nacionales de protección social dentro la jurisdicción territorial.
9. Proporcionar información al sistema único de información en salud y recibir información requerida, a través de la instancia departamental en salud.
10. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud pública o colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.
11. Dotar del personal de enfermería y administrativo en los centros de salud, adicional a los ítems financiados por el nivel departamental y nacional, previa justificación de la necesidad según el programa de salud municipal.
12. Implementar la medicina tradicional en los centros de salud municipales de acuerdo a la ley emitida por el Nivel Central del Estado.
13. El Gobierno Autónomo Municipal, garantiza la participación de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud municipal.
14. Crear la unidad de zoonosis
15. Es deber del personal de salud, la atención con calidad, calidez, eficiencia y eficacia.

Artículo 109. (EDUCACIÓN).

- I. La educación, es prioritaria para el Municipio de El Torno, toda vez que se



constituye en la más alta función del Municipio, permitiendo a los ciudadanos potenciar sus capacidades y habilidades que les permitan acceder en condiciones óptimas al mercado de trabajo, ejercer de forma responsable y plena sus derechos y deberes, y mejorar su calidad de vida en general. Al respecto el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo, deportivo y equipamiento de las unidades educativas de educación regular, educación alternativa y especial, así como de las direcciones distritales, de núcleo, y de unidades educativa en su jurisdicción; así como la gestión de recursos humanos ante la instancia competente, para garantizar el cumplimiento de los fines de la educación.
 2. Apoyo a programas educativos: alfabetización y post alfabetización entre otros, con recursos financieros, establecidos en las normas en vigencia.
 3. Diseñar programas y proyectos para el descubrimiento y promoción del talento y la excelencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro de su jurisdicción, garantizándoles el acceso a la educación inicial, primaria y secundaria.
 4. Apoyar y fortalecer la actualización de la currícula diversificada y regionalizada.
- II. Se garantiza el derecho de los padres de familia a elegir el tipo de educación que prefieran para sus hijos, sea este público o privado, en el marco de la ley de educación emitida por el Nivel Central del Estado.
- III. Se creará el Consejo Municipal de Educación, como instancia de coordinación y concertación de los planes, programas y proyectos en materia de educación según competencias municipales, así como ejercer el control de la ejecución presupuestaria en educación, el mismo que estará compuesto por autoridades municipales y miembros de los actores del control social del sector.

Artículo 110. (SUELOS, RECURSOS FORESTALES Y BOSQUES).

- I. Ejecutar las políticas generales de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con las instancias correspondientes del gobierno departamental y/o nacional.
- II. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.
- III. Preservar y proteger los bosques y áreas verdes, que constituyen áreas de alto valor ecológico con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el esparcimiento y beneficio de las presentes y futuras generaciones.
- IV. Fomentar la creación, establecimiento, conservación y restauración de los bosques y áreas verdes del municipio de El Torno, a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y futuras generaciones.



- V. Promover la inversión en emprendimientos de proyectos agroforestales.
- VI. Promover la siembra, plantación, mantenimiento y restauración de los árboles nativos y el cuidado y preservación de los ecosistemas relacionados a los bosques nativos rurales que se encuentran dentro del municipio de El Torno.
- VII. Es deber del municipio y sus habitantes, la protección y conservación de los animales silvestres dentro del municipio de El Torno.
- VIII. Implementar proyectos de creación de viveros forestales, para ejecutar programas y proyectos de forestación, reforestación y restauración de suelos a nivel municipal.

Artículo 111. (SEGURIDAD CIUDADANA). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, considerando la seguridad ciudadana un fin y función esencial que garantiza la convivencia pacífica de sus ciudadanos, al efecto tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel departamental y nacional del Estado, políticas, planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana de acuerdo con la ley.
2. Conformar el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, como instancia de concertación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en coordinación con los representantes de la sociedad civil organizada.
3. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno queda encargado de regular y controlar y sancionar: locales de expendio de bebidas alcohólicas, alimentos y otros.
4. Regular la tenencia de lotes urbanos baldíos que contribuyen a la inseguridad ciudadana, incluyendo sanciones a su incumplimiento.
5. A través de la formulación e implementación de planes y programas se desarrollarán acciones de prevención de toda forma de violencia contra la mujer, la infancia, niñez y adolescencia y toda persona.
6. Diseñar, construir y mantener infraestructura policial, centros de detenciones preventivas, con la dotación de materiales de escritorio, equipamiento, mobiliario y servicios básicos.

Artículo 112. (VIVIENDA SOCIAL).-

- I. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.
- II. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas sociales, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.



Artículo 113. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).

1. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme establece la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
2. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario en el marco de sus competencias, que contemplen la conservación de zonas de recarga hídrica y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel departamental y central del Estado u otros municipios colindantes; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos, la administración podrá ser transferida a los beneficiarios organizados operador del servicio, previa capacitación técnica administrativa que garantice su sostenibilidad.
3. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas, comités de agua, sin fines de lucro conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas diseñadas a nivel central del Estado.
4. Supervisar y fiscalizar a la entidad operadora del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
5. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando sean prestados de forma directa por el Gobierno Autónomo Municipal.
6. Ejecutar programas de concientización del uso racional del agua potable con la población en general.
7. Realizar todas las acciones posibles tendientes a cuidar y proteger la contaminación del agua para el consumo humano.

Artículo 114. (DESARROLLO RURAL INTEGRAL).

- I. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, avicultura, ganadería, piscicultura, apicultura, la agroecología y otros, en concordancia con el Plan General Sectorial de Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas nacionales y departamentales.
- II. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.
- III. Promover la recuperación de suelos, a través de saberes locales ancestrales, como también a través de técnicas científicas.
- IV. Fomentar y garantizar la recuperación de las semillas nativas, el desarrollo rural integral de las comunidades que tiene el municipio de El Torno.



- V. En la planificación del desarrollo rural deberán participar las comunidades campesinas, asociaciones productivas, sindicatos existentes a través de sus normas y estructuras orgánicas propias.
- VI. Implementar el Consejo Municipal Económico Productivo – COMEP, con la participación de autoridades municipales y los actores sociales del sector agropecuario productivo, como instancia de coordinación, participación y concertación de planes, programas y proyectos de desarrollo productivo agropecuario municipal en el ámbito de sus competencias y en el marco de la ley sectorial emitida por el Nivel Central del Estado.
- VII. Coadyuvar con las Instancias competentes, la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante efectos del cambio climático y desastres naturales.
- VIII. Gestionar ante las Instancias Competentes, políticas y programas de capacitación, sobre sanidad agropecuaria e inocuidad de la producción.
- IX. Coadyuvar en la tecnificación y la transferencia de tecnología a la producción agropecuaria y generar políticas de comercialización de la producción en el área rural.

CAPÍTULO IV ACREDITACIÓN COMPETENCIAL

Artículo 115. (ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS). Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado al Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deben ser asumidas obligatoriamente por este.

Artículo 116. (COMPETENCIAS COMPARTIDAS CON EL NIVEL CENTRAL). El Gobierno Autónomo Municipal, ejercerá las competencias compartidas mediante la emisión de la ley Municipal de desarrollo en el marco de la ley básica emitida por el Nivel central del Estado. Así como también ejercerá la facultad reglamentaria y ejecutiva en el marco de la ley de desarrollo.

Artículo 117. (COMPETENCIAS CONCURRENTES). El Gobierno Autónomo Municipal, a través del Órgano Ejecutivo ejercerá la facultad reglamentaria y ejecutiva según la distribución de responsabilidades que establezca la ley respectiva.

Artículo 118. (PROCESO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS).

- I. Las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal, serán ejercidas obligatoriamente de manera directa bajo responsabilidad de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecido en la Ley, así como al control jurisdiccional.
- II. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas de acuerdo al Artículo 297 parágrafo II y 302 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.



CAPÍTULO V GESTIÓN MUNICIPAL DE LA CALIDAD Y DE MEJORA CONTINUA

Artículo 119. (CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN MUNICIPAL DE LA CALIDAD Y DE MEJORA CONTINUA). El Gobierno Autónomo Municipal, gestionará ante la instancia correspondiente, la certificación de los sistemas de gestión municipal de la calidad y de mejora continua, que comprende los sistemas de administración municipal, planificación e inversión pública.

I. Sistemas de Administración Municipal.

1. Sistemas para Programar y Organizar las Actividades.

- a. Programación de Operaciones.
- b. Organización Administrativa.
- c. Presupuesto.

2. Sistemas para Ejecutar las Actividades Programadas

- a. Administración de Personal.
- b. Administración de Bienes y Servicios.
- c. Tesorería y Crédito Público.
- d. Contabilidad Integrada.

II. Sistemas Municipal de Planificación e Inversión Pública. Los Sistemas Municipales de Planificación e Inversión Pública, definirán las estrategias y políticas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración Municipal que regula la ley nacional.

Artículo 120. (OBJETO). El objeto de los sistemas de Administración de los Recursos del Municipio y su relación con los Sistemas Municipales de Planificación e Inversión Pública, es:

1. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
2. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.
3. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.
4. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del municipio, cumpliendo con la ley y la normativa vigente.



Artículo 121. (REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CADA SISTEMA). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, elaborará sus reglamentos específicos para el funcionamiento de cada Sistema de Administración Municipal, Planificación e Inversión Pública, en el marco de las Normas Básicas emitidas por el Órgano Rector del nivel central del Estado.

Artículo 122. (NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD). La certificación de los sistemas de gestión municipal de la calidad y de mejora continua, se logrará en el marco de la normativa emitida por el organismo nacional competente de normalización y certificación de la calidad.

TÍTULO VII RÉGIMEN FINANCIERO O DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123. (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RÉGIMEN FINANCIERO).

- I. El régimen económico financiero regula la asignación de recursos y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de las competencias municipales en el marco de la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal y disposiciones legales vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, financiará el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en su presupuesto institucional, conforme a disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 124. (TESORO MUNICIPAL Y CRÉDITO PÚBLICO).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector del nivel central, responsable de las finanzas públicas conforme a la ley.
- II. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno deberá justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del Nivel Central el inicio de sus operaciones de crédito público.
- III. La contratación de deuda pública externa será previa autorización mediante ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



- IV. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.
- V. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá contratar deudas conjuntamente en casos de inversión concurrentes según ley específica del Nivel Central del Estado.
- VII. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, elaborará el Reglamento Específico para el funcionamiento del Sistema de Tesorería y Crédito Público, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y Crédito Público emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 125. (INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS). Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario:

I. Ingresos Tributario, se consideran ingresos municipales provenientes de:

1. Impuestos municipales:

1.1. Impuesto a los Bienes Inmuebles.

1.2. Impuesto a los Vehículos Automotores terrestres.

1.3. Impuesto a la transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores.

1.4. El consumo específico sobre la chicha de maíz.

1.5. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores terrestres; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

2. Patentes.

3. Tasas

II. Ingresos no Tributarios, se consideran ingresos municipales con carácter enunciativo y no limitativo, provenientes de:

1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.

2. Venta o alquiler de bienes municipales.

3. Transferencias y contribuciones.

4. Donaciones y legados en favor del Municipio.



5. Derechos pre constituidos.
6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
8. Operaciones de crédito público.

Artículo 126. (CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL).

- I. Es facultad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno la creación, supresión o modificación de los impuestos de carácter municipal:
 1. No se podrá crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los impuestos nacionales, departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
 2. No se crearán impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción.
 3. No se podrá crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
 4. No se podrá crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
 1. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
 2. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
 3. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
 4. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
 5. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.



- III. Toda creación y/o modificación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se sujetará a los principios tributarios, a la capacidad económica de sus contribuyentes, a la igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudadora de la entidad territorial.
- IV. Los impuestos de dominio municipal, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley Municipal, de acuerdo con las leyes nacionales vigentes.
- V. El Gobierno Municipal establecerá una política Tributaria, mediante Ley Municipal.
- VI. La administración tributaria estará a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO III TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 127. (PARTICIPACIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES).

- I. Siempre que existan recursos naturales de aprovechamiento departamental, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, recibirá las regalías departamentales, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberá establecer los mecanismos que garanticen la distribución equitativa de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, dentro de la jurisdicción municipal.
- III. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco de las respectivas competencias y en cumplimiento de los mandatos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 128. (RECEPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá realizar transferencias de recursos, para el cumplimiento de sus competencias, de acuerdo a convenios suscritos autorizados por el Concejo Municipal.
- II. Se transferirá recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, de acuerdo a sus competencias, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, salud, educación, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal y Programas Operativos Anuales; el uso y destino de estos recursos, será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal.



CAPÍTULO IV PROGRAMA OPERATIVO Y PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 129. (DISPOSICIONES GENERALES).

- I. El Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de solidaridad, reciprocidad, concertación, coordinación y sostenibilidad, equilibrio fiscal y está conformado por el Programa Operativo Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Programa Operativo Anual y el Presupuesto del Concejo Municipal.
- II. El Programa Operativo Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.
- III. El Concejo Municipal aprobará su Programa Operativo Anual y el presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.
- IV. El Concejo Municipal aprobará el Programa Operativo Anual y Presupuesto Municipal mediante ley.
- V. Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones. Las Empresas e Instituciones Municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- VI. Se garantiza la conducción del proceso de planificación participativa del Programa Operativo Anual y Presupuesto Municipal, con la participación ciudadana, a través de los representantes de la sociedad civil organizada.
- VII. El presupuesto municipal será distribuido en función a una planificación, priorizando necesidades municipales, distritales y sectoriales, tomando en cuenta los principios del parágrafo I; en base a un procedimiento a definir mediante Ley Municipal.

Artículo 130. (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL).

- I. El Programa Operativo Anual, es el instrumento para el logro de los objetivos de gestión. Define las operaciones necesarias, estima el tiempo de ejecución, determina los recursos, designa a los responsables por el desarrollo de las operaciones y establece indicadores de eficacia y eficiencia.
- II. El Programa Operativo Anual, será elaborado en el marco del sistema de programación de Operaciones emitidos por el Órgano Rector del nivel central del Estado; el cual debe contar con sus respectivos reglamento específico para su



funcionamiento elaborados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

- III. La Programación de Operaciones es de carácter integral, incluye operaciones de funcionamiento, amortización de financiamientos, pre-inversión e inversión.

Artículo 131. (ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO).

- I. El presupuesto municipal, es el instrumento de política fiscal, expresado en unidades monetarias, que se formula en función a la Programación Operativa Anual, y sus modificaciones y reformulaciones, para la proyección de los ingresos y destinos de los gastos en la gestión municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, elaborará el Reglamento Específico para el funcionamiento del Sistema de Presupuesto, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto emitidas por el Órgano Rector.
- III. En el marco de la política fiscal, el Programa Operativo Anual y Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye el Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. El proceso presupuestario del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
- V. La elaboración del presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política municipal, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.
- VI. El Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, debe incluir la totalidad de ingresos y gastos de la administración municipal.
- VII. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.
- VIII. La formulación, modificación, administración, ejecución, seguimiento y control del presupuesto se rigen en el marco de la normativa vigente.
- IX. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberá presentar su presupuesto institucional aprobado, y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente, al Órgano Rector del nivel central del Estado de acuerdo a los plazos previstos.
- X. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.



Artículo 132. (SOSTENIBILIDAD FISCAL Y FINANCIERA).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, debe aprobar su presupuesto según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en la normativa vigente, en concordancia con la política fiscal de corto, mediano y largo plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.
- II. El Concejo Municipal es responsable de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado.

CAPÍTULO V CONTROLES FINANCIEROS

Artículo 133. (RELACIÓN CON LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO).

- I. La Contraloría General del Estado, según ley, será responsable de la supervisión y del control externo posterior del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

Artículo 134. (AUDITORÍA INTERNA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, implementará la unidad de auditoría interna autónoma e independiente, sus recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio por los servidores y ex servidores públicos municipales.
- II. En base a los informes de la Contraloría General del Estado, la unidad de auditoría interna hará un seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de los informes y dictámenes emitidos.
- III. Para el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, utilizará un sistema contable que realice la emisión de reportes, confiables y oportunos.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 135. (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO).

- I. El Patrimonio del Municipio de El Torno, es el conjunto de bienes, derechos, acciones y otros activos, tangibles e intangibles de propiedad del Municipio y administrados por el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Los bienes de patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal son inviolables, inembargables, imprescriptibles; no podrán ser empleados en beneficio particular alguno.



Artículo 136. (MECANISMOS Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS).

- I. La administración del patrimonio del Municipio de El Torno, se sustenta en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía. La responsabilidad por su uso y preservación corresponde a las servidoras y servidores públicos municipales.
- II. Los bienes que forman parte del patrimonio tangible e intangible municipal, son de especial protección por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y la población del Municipio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, establecerá normas de corresponsabilidad con las y los usuarios respecto de los bienes públicos para garantizar su preservación, uso responsable y permanente por la comunidad.
- IV. Los mecanismos y sistemas administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberá utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Artículo 137. (MECANISMOS DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, para lograr los objetivos institucionales, con miras a satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, adquirirá bienes y servicios necesarios para este fin.
- II. Para la administración de bienes y servicios se tomará como base tres sistemas, enmarcados en la normativa legal vigente:
 1. Sistema de Contratación de Bienes y Servicios.
 2. Sistema de Manejo de Bienes.
 3. Sistema de Disposición de Bienes.
- III. Para la implementación de los sistemas de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios; el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, elaborará su propio reglamento específico para el funcionamiento de dicho sistema, en el marco de las Normas Básicas emitidas por el Órgano Rector del nivel central del Estado.

Artículo 138. (PLANILLA SALARIAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, tomando en cuenta la capacidad económica financiera municipal.



- II. La planilla salarial será aprobada mediante Ley Municipal en el marco del Programa Operativo Anual y Presupuesto Consolidado, en la que se establece la remuneración que contemple la retribución a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, Concejales y Concejales Municipales, Secretarías y Secretarios Municipales, Directores de Áreas, Sub Alcaldesas y Sub Alcaldes, las Máximas Autoridades Ejecutivas, y el personal municipal y la que establezca los niveles salariales del personal jerárquico del Gobierno Municipal, debiendo ser los mismos, publicadas por los medios de comunicación de alcance Municipal.

Artículo 139. (VIVIENDA)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco de sus competencias, promueve el acceso de la población a una vivienda digna, en condiciones de equidad, economía y oportunidad, para este efecto podrá:
 1. En el marco del ordenamiento y ocupación territorial, planificará la expansión urbana y desarrollará procesos de habilitación de nuevas áreas destinadas a la vivienda.
 2. Planificará y programará el traslado ordenado de asentamientos humanos de sectores en riesgo a zonas estables y seguras del Municipio.
 3. Formulará y desarrollará planes y proyectos de mejoramiento y construcción de viviendas y gestionará recursos del nivel central del Estado para su ejecución.
- II. Los planes, programas y proyectos municipales de vivienda deberán sujetarse a las políticas nacionales a efecto de facilitar el acceso al suelo, financiamiento, construcción adecuada, uso de tecnologías nuevas y apropiadas, asistencia técnica y servicios básicos.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberá prever la existencia y acceso a servicios básicos en todo espacio destinado a la vivienda, que permita una ocupación segura y garanticen habitabilidad y estabilidad de los suelos.

Artículo 140. (ESTADÍSTICAS MUNICIPALES).

- I. La gestión del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se rige por un único Sistema de Administración Municipal que integra y relaciona todos los sistemas de información sectorial y funcional de la entidad en el marco del Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, elaborará e implementará un sistema de estadísticas e indicadores municipales que permita el monitoreo, evaluación y ajuste de los resultados e impactos generados a través de la ejecución de las estrategias de corto, mediano y largo plazo definidas por el Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal.
- III. El sistema de estadísticas e indicadores municipales, podrá utilizar las técnicas más adecuadas para la recopilación, procesamiento y actualización de registros



administrativos que coadyuven en la formulación y evaluación de políticas públicas municipales.

- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, establecerá mecanismos de coordinación con entidades públicas y privadas, así como compatibilizará sus operaciones, estrategias y resultados con los sistemas nacionales y departamentales de información estadística.

Artículo 141. (DISTRITOS MUNICIPALES).

- I. El espacio territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, está organizado en distritos municipales. La Ley Municipal establecerá los criterios y procedimientos de distritación, incluyendo a los distritos indígena originario campesinos, los cuales pueden ser creados a iniciativa de estos pueblos en ejercicio del derecho y su reconocimiento constitucional.
- II. Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse sub alcaldías.

TÍTULO VIII PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 142. (PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON LA PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTAL Y NACIONAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, garantiza la planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, establecerá el Sistema de Planificación Integral para el Desarrollo Municipal en el marco de su autonomía y los sistemas nacional y departamental, de conformidad con las normas de planificación en vigencia.
- III. El Sistema de Planificación Integral tiene por objeto la construcción colectiva del Municipio de El Torno en el tiempo, en los ámbitos del desarrollo humano, político, económico, social, cultural, urbano y rural, de seguridad integral, medio ambiental y manejo sustentable del territorio con enfoque multisectorial.

Artículo 143. (DISPOSICIONES SOBRE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL). Con el objeto de lograr los objetivos institucionales y sociales, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno debe:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de solidaridad, reciprocidad, equilibrio fiscal, debe responder a la visión de la presente Carta Orgánica incorporando criterios de desarrollo humano, con equidad



de género, generacional e igualdad de oportunidades, desarrollo económico, en sujeción al marco legal establecido, conforme a las normas del sistema de planificación integral del Estado y en concordancia con la planificación departamental y nacional.

2. Crear la instancia de Planificación del Desarrollo Municipal.
3. Aprobar mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 144. (MECANISMOS DE RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y REGIONAL).

- I. El Plan de Desarrollo Municipal, Programa Operativo Anual deberán articularse a las directrices del Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Regional, en conformidad a las competencias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 145. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA).

- I. La planificación participativa municipal, es el mecanismo de gestión pública para alcanzar el desarrollo humano que debe ser aplicada en los distritos y sectores, de manera concertada entre el Gobierno Municipal y la sociedad civil organizada. El enfoque estará dirigido básicamente a la salud, educación, la alimentación, la vivienda y desarrollo productivo en el marco de sus competencias.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través de la emisión de una Ley Municipal determinará el ciclo de planificación y evaluación de la ejecución presupuestaria del Programa Operativo Anual, así como de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 146. (REFERENDOS MUNICIPALES).

- I. El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público Municipal. El referendo sólo podrá decidir sobre las materias de competencia exclusiva del municipio contempladas en la Constitución Política del Estado.
- II. Las decisiones adoptadas mediante Referendo tienen vigencia inmediata y obligatoria, y son de carácter vinculante. Las autoridades e instancias competentes son responsables de su oportuna y eficaz aplicación.



TÍTULO IX RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

Artículo 147. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). Los acuerdos, convenios intergubernativos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se efectuarán en el marco de lo que estable el Artículo 133 Parágrafo I la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 148. (RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD AUTÓNOMA). Las relaciones institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, con instituciones públicas y privadas de otras entidades territoriales se rigen por los principios de coordinación, cooperación, reciprocidad y lealtad institucional, en el marco de las competencias Municipales.

TÍTULO X MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL DE EL TORNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149. (SUJECCIÓN AL MODELO ECONÓMICO). El modelo de desarrollo económico del Municipio El Torno, se sujeta al modelo económico dispuesto por la Constitución Política del Estado, se formula en el marco de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, competencias compartidas y concurrentes que se ejercerán entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 150. (MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO)

- I. El modelo de desarrollo económico municipal de El Torno es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todos sus habitantes.
- II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada, mixta y social cooperativa, como actores de la economía plural.
- III. En el marco del modelo de desarrollo económico municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno podrá constituir empresas públicas y mixtas.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno:
 1. Desarrollará y aplicará políticas en el marco del Plan General de Desarrollo y del Plan de Desarrollo Municipal, con miras a la equidad económica y justicia social, con participación ciudadana y control social.
 2. Generará condiciones adecuadas para el desarrollo productivo municipal, creando instancias de servicios de asistencia técnica y gestión de transferencia de tecnología.



3. Promoverá planes y programas de mejoramiento para fomentar las actividades productivas de los trabajadores por cuenta propia, comerciantes formales, cooperativistas, artesanos, asociaciones comunitarias, microempresas, empresas, pequeñas medianas y grandes, y otras actividades de auto sustento económico.

Artículo 151. (INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA MUNICIPAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el ámbito de sus competencias, elaborará políticas y programas que efectivicen el desarrollo productivo, industrial y comercial, promoviendo la producción y oferta de bienes y servicios en relación con la demanda, en el marco de la economía plural y la seguridad jurídica para contribuir a cubrir la demanda municipal, departamental, nacional e internacional.
- II. Fortalecer la economía plural, con capacidad de exportación, en apoyo a las organizaciones asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales; como fundamento de políticas de desarrollo del Municipio de El Torno.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, implementará el Consejo Municipal Económico Productivo y de economía plural, con participación multisectorial y territorial, que promueva la generación de políticas públicas para el desarrollo productivo municipal en el ámbito de sus competencias, en el marco de la Ley.

Artículo 152. (INCENTIVO DE LA INVERSIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno:

- I. Promoverá y aplicará políticas de incentivo a la inversión pública y privada, que generen condiciones técnicas y fiscales favorables para su establecimiento en el Municipio de El Torno.
- II. Gestionará ante los diferentes niveles de gobierno del Estado incentivos a la inversión en el Municipio de El Torno.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS GENERALES DEL DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 153. (DESARROLLO PRODUCTIVO MUNICIPAL). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco del Plan General de Desarrollo y las Políticas Generales de Desarrollo Productivo, promoverá el desarrollo productivo municipal que concrete una dinámica económica para superar las limitaciones de la pobreza hacia el desarrollo urbano y rural, con inclusión social y generación de empleo digno para vivir bien.

Artículo 154. (ELEMENTOS DEL DESARROLLO PRODUCTIVO MUNICIPAL)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y los actores de la economía plural del municipio deberán promover, gestionar, ejecutar y coadyuvar en el marco de sus competencias, los siguientes elementos del desarrollo productivo municipal:



1. Crear una base de datos con información de políticas, programas, proyectos de naturaleza productiva, factores productivos, sectores productivos estratégicos, recursos naturales renovables y no renovables, vocaciones productivas, infraestructura productiva.
 2. El desarrollo y coordinación de los procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología en el ámbito de sus competencias.
 3. Inversión pública y privada para la implementación de programas y proyectos de rentabilidad económica y social.
 4. Coadyuvar en la Seguridad jurídica, que otorgue garantías a la inversión productiva.
 5. Fomento productivo.
 6. **Asistencia técnica para:**
 - a. La formulación y desarrollo de proyectos productivos con inversión pública, mixta y privada.
 - b. El fortalecimiento de los recursos humanos del sector productivo.
 - c. Mejorar la productividad y competitividad.
 - d. La comercialización y acceso a mercados internos y externos de la producción municipal.
 7. **Inversión pública en obras de apoyo al desarrollo productivo:**
 - a. Servicios básicos.
 - b. Infraestructura vial, en el marco competencial.
 - c. Acceso a recursos hídricos incluido el riego y microriego.
 - d. Energía.
 - e. Complejos productivos, infraestructura para su comercialización y parques industriales.
 - f. Otras obras necesarias en el ámbito de sus competencias.
 8. Sistema de comercialización y organización de productores para la inserción a la economía municipal, nacional e internacional.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante norma municipal desarrollará los elementos relacionados con el desarrollo productivo y la economía plural.



Artículo 155. (SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD). El desarrollo productivo municipal, garantizará el aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, además del equilibrio del medio ambiente, asegurando la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 156. (RECURSOS). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, gestionará y/o creará en el marco de sus competencias fuentes fiscales de ingreso y asignará recursos financieros, humanos y tecnológicos para el desarrollo productivo en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DEL DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 157. (SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL PRODUCTIVA). Se creará el Servicio de Asistencia Integral Productiva, con funciones específicas de planificación y ejecución del programa de asistencia integral a los actores de la economía plural, conforme a la normativa que regule su funcionamiento.

Artículo 158. (FOMENTO CREDITICIO A LA PRODUCCIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, para el fomento crediticio realizará las siguientes acciones:

- I. Coadyuvará en la gestión crediticia de fomento a la producción, favoreciendo a las unidades y organizaciones productivas que cuenten con proyectos de factibilidad, promoviendo la asociación de productores individuales para acceder al crédito, en el marco de la política nacional.
- II. Desarrollará acciones efectivas para acceder al Fondo de Desarrollo Productivo solidario previsto en el Capítulo VI de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. Gestionará y creará fondos fiduciarios y de inversión y, mecanismos de transferencias de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

Artículo 159. (FOMENTO A LA ASOCIATIVIDAD EMPRESARIAL). Se fomentará e impulsará la asociatividad y cooperación empresarial entre los diversos actores de la economía plural.

Artículo 160. (CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO). Se formularán políticas y programas orientados al desarrollo y coordinación de los procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología de conformidad a los intereses del desarrollo productivo municipal, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 161. (CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, promoverá priorizando en el ámbito de sus competencias la capacitación y formación técnica y superior especializada, para dotar al territorio municipal de recursos humanos capacitados, para el desarrollo económico productivo, en el marco de las políticas nacionales y programas de servicios educativos, de formación técnica y superior del Nivel Central del Estado.



Artículo 162. (TRANSFORMACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus competencias:

- I. Fomentar la transformación e innovación de productos con calidad, generando valor agregado, promoviendo el consumo de lo nuestro para su industrialización y comercialización.
- II. Fomentar el emprendimiento económico industrial, la innovación productiva a través del apoyo a los actores de la economía plural.
- III. Implementar estrategias de producción y comercialización a través de ofertas técnicas especializadas, como ser: Ferias productivas a la inversa, ferias comerciales, y otras en el marco de las competencias municipales.

Artículo 163. (ACTORES DE LA ECONOMÍA PLURAL EN EL PLAN MUNICIPAL DE TURISMO).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, elaborará y ejecutará el Plan Municipal del Turismo, asegurando la participación de los actores de la economía plural.
- II. Se fomentará la iniciativa productiva e innovación del desarrollo de servicios turísticos, priorizando los proyectos comunitarios, ecológicos, de aventura y otros.

Artículo 164. (EMPRESAS MUNICIPALES PRODUCTIVAS). El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, creará empresas públicas en el área productiva de sectores estratégicos, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 165. (RIEGO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, elaborará, financiará y ejecutará proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el Nivel Departamental y Central del Estado e implementará la institucionalidad del riego prevista en la Ley Nacional del sector, complementando las tecnologías modernas con las prácticas de tecnologías milenarias.

TÍTULO XI REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 166. (PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA TOTAL O PARCIAL).

- I. Para dar inicio a la reforma parcial o total, el Concejo Municipal emitirá una ley de necesidad de reforma, que será aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros.
- II. La presente norma institucional básica del Municipio de El Torno, podrá reformarse parcial o totalmente por iniciativa legislativa, por dos tercios (2/3) del total de sus miembros del órgano deliberativo, se sujetará al control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y serán sometidos a referéndum para su aprobación, conforme a la Ley del Régimen Electoral.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El Concejo Municipal en el plazo de 180 días calendario desde la promulgación de la presente Carta Orgánica, sancionará o compatibilizará con la presente Carta Orgánica las siguientes normas:

1. Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Municipal
2. Ley de Fiscalización Municipal.
3. Ley de Contratos y Convenios.
4. Reglamento General del Concejo Municipal.
5. Aprobar mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal elaborado o en su caso actualizado por el Órgano Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el primer mandato del Órgano Legislativo, se sancionarán las leyes necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

1.- El Órgano Ejecutivo en el plazo de 180 días calendario desde la promulgación de la presente Carta Orgánica Municipal, elaborará o en su caso actualizará y compatibilizará los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración Municipal, Planificación e Inversión Pública, en el marco de las Normas Básicas emitidas por el Órgano Rector del Nivel Central del Estado.

2.- En el mediano y largo plazo, a partir de la implementación de la Carta Orgánica Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, debe lograr la certificación de los sistemas de gestión municipal de la calidad y de mejora continua, que comprende los sistemas de administración municipal, planificación e inversión pública.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Las normas municipales aprobadas con anterioridad a la vigencia de la presente Carta Orgánica Municipal, son de cumplimiento obligatorio en todo aquello que no contradiga a la misma.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La presente Carta Orgánica, aprobada en Referéndum Municipal, entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las normas municipales contrarias a la presente Carta Orgánica Municipal.